

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0003-2020-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : 0000106-MAIL/CH
RECLAMANTE : Luciano Huaccha Castrejón
RECLAMO : 0000106-MAIL/CH

Surco, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El reclamo interpuesto, a través de la página web de COVIPERÚ, por el señor Luciano Huaccha Castrejón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26605380, a propósito de su disconformidad con la habilitación de un solo carril en el Peaje de Villa El Salvador, en el cual también indica la siguiente dirección electrónica luciano_hc@outlook.com que, se encuentra autorizada para efectos de notificación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Reclamos"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, en aplicación de los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Reclamos, el 8 de enero de 2020, mediante correo electrónico (contactos@coviperu.com), COVIPERÚ remitió la Carta N° C.0007.GO.2020, mediante la cual solicitó al Sr. Luciano Huaccha Castrejón proceda con la subsanación de lo siguiente: *confirmación sobre la referencia en su reclamo al Peaje de Villa El Salvador, o, en su defecto, la indicación correcta del Peaje involucrado, y, que se sirva indicar la pretensión específica del reclamo*, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes.

Que, habiendo transcurrido el plazo antes mencionado, se verifica que el Sr. Luciano Huaccha Castrejón no ha cumplido con proporcionar la información requerida, por lo que corresponde declarar inadmisibles los reclamos presentados, conforme a lo previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Reclamos.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el reclamo interpuesto por el Reclamante.



SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico autorizado por el Reclamante,

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,



Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.C. Gerencia General - COVIPERÚ

